

4807

19-05-1948

Proy. de ley en virtud de la cual
se autoniza al P. E. para que pue-
da utilizar los fondos especia-
lizados para mejoramiento social
en otras necesidades o servicios
publicos. —

6 Diez



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de mayo del 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se dispone que los fondos e ingresos producidos por la aplicación de los impuestos ordinarios o especiales establecidos por las Leyes Nos. 445/41, 14/42, 514/44, 965/45, 982/45, 1131/46, 1140/46, 1255/46, 1259/46 y 1278/46, fondos e ingresos que están especializados por las leyes citadas para obras públicas y de mejoramiento social y económico, puedan ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que provea al respecto el Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

619425



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

UNICO.- los fondos ahora existentes y los ingresos que en lo sucesivo se produjeran por virtud de los impuestos establecidos por las Leyes No. 445, del 22 de Abril de 1941, sobre arroz, publicada en la Gaceta Oficial No. 5583, modificada por la No. 14, del 30 de Mayo de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5757, modificada a su vez por la No. 514, del 10 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6034; por la Ley No. 965, del 11 de Agosto de 1945, que establece un impuesto adicional sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6310; por la Ley No. 922, del 30 de Agosto de 1945, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros, publicada en la Gaceta Oficial No. 6319; por la Ley No. 1131, del 15 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama, publicada en la Gaceta Oficial No. 6413; por la Ley No. 1140, del 21 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6416; por la Ley No. 1255, del 23 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre espíritus destilados y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial No. 6507; por la Ley No. 1259, del 25 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre cigarrillos extranjeros, publicada en la misma gaceta Oficial No. 6507; y por la Ley No. 1276, del 2 de Noviembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre algunas bebidas extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial No. 6524, fondos que están especializados para la realización de obras públicas y de mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el número

en el folio del Libro letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

aprobada de las Leyes y Resoluciones por las Comisiones de Asesoría y Asesoría, de conformidad con lo que previene el artículo 100 de la Constitución de la República Dominicana.

PAG. 2

La presente es una copia de los documentos que se encuentran en el expediente de la Ley No. 2833 de 1993, de conformidad con lo que previene el artículo 100 de la Constitución de la República Dominicana.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1^a LEGISLATURA DEL 10 de

REGISTRADA con el Numero 2833 de

en el folio 31 del libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 19

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
20 de mayo de 1948.

0580

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No. 4196 de fecha 19 de mayo, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se dispone que los fondos e ingresos producidos por la aplicación de los impuestos ordinarios o especiales establecidos por las Leyes Nos. 445/41, 14/42, 514/44, 965/45, 982/45, 1131/46, 1140/46, 1255/46, 1259/46 y 1278/46, fondos e ingresos que están especializados por las leyes citadas para obras públicas y de mejoramiento social y económico, puedan ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que provea al respecto el Poder Ejecutivo.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

8/19/48

0559

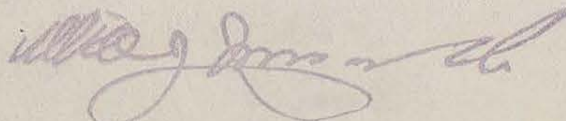
Ciudad Trujillo, D. S. D.
20 de mayo de 1948.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se dispone que los fondos e ingresos producidos por la aplicación de los impuestos ordinarios o especiales establecidos por las Leyes Nos. 445/41, 14/42, 514/44, 965/45, 982/45, 1131/46, 1140/46, 1255/46, 1259/46 y 1278/46, fondos e ingresos que están especializados por las leyes citadas para obras públicas y de mejoramiento social y económico, puedan ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

81/9961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Los fondos ahora existentes y los ingresos que en lo sucesivo se produjeran por virtud de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 445, del 22 de Abril de 1941, sobre arroz, publicada en la Gaceta Oficial No. 5563, modificada por la No. 14, del 30 de Mayo de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No.5757, modificada a su vez por la No.514, del 10 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No.6034; por la Ley No.965, del 11 de Agosto de 1945, que establece un impuesto adicional sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, publicada en la Gaceta Oficial No.6310; por la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros, publicada en la Gaceta Oficial No.6319; por la Ley No. 1131, del 15 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama, publicada en la Gaceta Oficial No.6413; por la Ley No.1140, del 21 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas, publicada en la Gaceta Oficial No.6416; por la Ley No.1255, del 23 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre espíritus destilados y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial No.6507; por la Ley No. 1259, del 25 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre cigarrillos extranjeros, publicada en la misma gaceta Oficial No.6507; y por la Ley No. 1278, del 2 de Noviembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre algunas bebidas extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial No.6524, fondos que están especializados para la realización de obras públicas y de mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) M. C. Peña Morros
Milady Félix de L'Official
Secretaría ad-hoc

EL PRESIDENTE: (Fdo.)
Porfirio Herrera

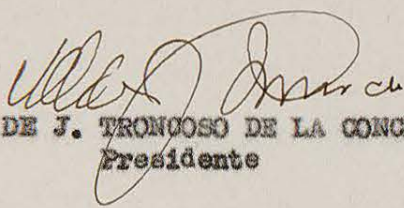
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aplicar los fondos especializados por ciertas leyes a cualesquiera otras necesidades del servicio público.

ASUNTO

PAG. 2

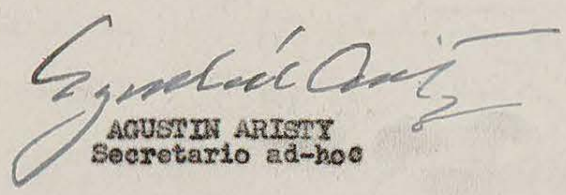
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



GERMAN SORIANO
Secretario



AGUSTIN ARISTY
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO del expediente 19100. ...

... en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito ...

M. DE J. ...

[Signature]

[Signature]

3- LEGISLATIVA ... 1948
REGISTRADA AL No. 188
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, ... 1948
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15554

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de mayo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No. 559, del 20 de mayo en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se dispone que los fondos e ingresos especializados para obras públicas y mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados a satisfacer cualesquiera otras necesidades del servicio público, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1713.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm

P1/9962